



Resolución de Gerencia General

020-2021-AM/GG

**APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, SUPERVISION DE OBRA:
“MEJORAMIENTO Y REMEDIACION DE SUELOS EN LAS ZONAS RURALES DE
CALIOC Y CHACRAPUQUIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARI,
DISTRITO DE LA OROYA, YAULI, JUNIN - CUARTA ETAPA”**

San Juan de Miraflores, 28 de febrero del 2021

VISTOS:

La Carta N° 011-2021-CSC de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, el Informe N° 021-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 109-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 024-2021-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 016-2021-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-002-2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO (en adelante el Supervisor), la Supervisión de la obra: “Mejoramiento y Remediación de Suelos en las zonas rurales de Calioc y Chacrapuquio de la Comunidad Campesina Huari, Distrito de La Oroya, Yauli – Junín – Cuarta Etapa”, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y supletoriamente por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 016-2021-AM/GG del 12.02.2021, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 a favor del CONSORCIO LOS ARBOLITOS (en adelante el “Contratista”) por un total de ocho (8) días calendario, en la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Remediación de Suelos en las zonas rurales de Calioc y Chacrapuquio de la Comunidad Campesina Huari, Distrito de La Oroya, Yauli – Junín – Cuarta Etapa”;

Que, en ese contexto, mediante Carta N° 011-2021-CSC de fecha 16.02.2021, el Supervisor de Obra solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de ocho (08) días calendario, sustentando la misma en la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra que fue autorizada a favor del Contratista mediante Resolución de



Gerencia General N° 016-2021-AM/GG, al estar vinculados los contratos de ejecución con el de supervisión de obra;

Que, mediante Memorando N° 109-2021-GO de fecha 23.02.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 021-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General aprobando la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de ocho (08) días calendario, y un importe de S/ 18,800.16 soles incluido I.G.V., trasladándose la fecha de término del servicio de supervisión directa de obra al 17.02.2021;

Que, por Informe N° 021-2021-EEGO-AASQ de fecha 20.02.2021 el Administrador de Contrato, luego de haber efectuado el análisis correspondiente, se pronunció señalando lo siguiente:

- (i) que resulta técnicamente procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión de Obra por ocho (08) días calendario, de acuerdo al artículo 199° del Reglamento, como consecuencia de la vinculación directa del Contrato de Supervisión al Contrato de Ejecución de Obra, y fijándose la nueva fecha de término del servicio de Supervisión directa de Obra para el 17.02.2021; y,
- (ii) que el monto correspondiente por la ampliación de los servicios de supervisión de obra, por la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01, asciende a la suma de S/. 18,800.16 (dieciocho mil ochocientos con 16/100 soles), incluido IGV.;

Que, mediante Informe Legal N° 024-2021-GL de fecha 26.02.2021 el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) la Supervisión de Obra puede solicitar una ampliación de plazo cuando se amplía a su vez el plazo del contrato de ejecución de obra, a tenor de lo que dispone el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento;
- (ii) adicionalmente, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que “durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”;
- (iii) el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento señala que: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra”;



- (iv) asimismo, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento establece el carácter accesorio del contrato de supervisión, al señalar que, ante la ocurrencia de una ampliación de plazo en un contrato de obra, se amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado la Entidad y que se encuentren vinculados directamente al contrato de ejecución de obra; en tal virtud, corresponde la ampliación del plazo del contrato de la supervisión de obra;
- (v) las consecuencias económicas que se deriven de la ampliación de plazo de la supervisión de obra, se encuentran reguladas por el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento, el que señala la obligación de la Entidad de reconocer los mayores costos que implica la ampliación del servicio, precisando que: “En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que del Informe del Administrador de Contrato se verificó que técnicamente es procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de Supervisión de Obra por un período de ocho (08) días calendario, los que son necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de consultoría para la supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, por un total de ocho (8) días calendario en la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Remediación de Suelos en las zonas rurales de Calioc y Chacrapuquio de la Comunidad Campesina Huari, Distrito de La Oroya, Yauli – Junín – Cuarta Etapa”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General